

Código TRD:

Bogotá D.C., 12 JUL 2016

001647

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000231 del 30 de junio de 2016, "Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico".

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que dentro del expediente, no reposa ningún lugar de correspondencia donde pueda comunicarse.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 2289

Atentamente:

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000231 del 30 de junio de 2016 en 2 folios.  
Elaboró: Laurenst Rojas Velandia





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° 000231 Del 30 JUN 2016

*"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico"*

EXPEDIENTE N° 2289

### LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° y 11° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones" y ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipo y demás bienes utilizados para el efecto.

Que con el fin de llevar a cabo la verificación de los parámetros técnicos, se incluyó en el plan anual de visitas de Vigilancia y Control, el municipio de Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá. En consecuencia, profesionales de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, el día 17 de junio de 2014 realizaron Visita de Control Técnico del Espectro (CTE) Mediciones del Servicio de Televisión, de lo cual se dejó constancia en el Acta 012-170614.

Que en virtud de la visita antes mencionada, el Grupo de Control Técnico de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, emitió el Análisis de visita No. 4437, Caso 5663, en el cual concluyeron que:

***"A. Operador Nacional Público – Radio Televisión Nacional de Belén de los Andaquies (sic) – RTVC***

- I. *En los canales 5 y 13 asignados según el acuerdo 03 de 2009, a Canal Institucional y Señal Colombia se encontraron emisiones, sin embargo, no se pudo determinar el operador debido a que no se logró demodular la imagen.*
- II. *Por otro lado, en el canal 3 asignado a Canal Uno, no presenta ocupación.*

***B. Operadores Nacionales Privados***

*"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico."*

departamento de Caquetá. Según las mediciones efectuadas se obtuvieron los siguientes resultados:

- I. *La señal de RCN Televisión S.A., en el canal 9, no presenta emisiones. El operador en mención, no se encuentran (sic) utilizando el canal asignado para el municipio de Belén de los Andaquies según el Acuerdo 03 de 2009.*
- II. *Por otro lado, el canal 11, asignado a Caracol Televisión S.A., en el municipio de la referencia, se encontraron emisiones del canal de televisión paga Telenostalgia, el cual, se presume es originado por un sistema de televisión por cable en el municipio de la referencia.*
- III. *Por otro lado, es importante indicar que no se evidenciaron emisiones de la señal de RCN Televisión S.A., y caracol Televisión S.A., en el municipio de Belén de los Andaquies.*

#### **C. OPERADORES REGIONALES.**

- I. *El canal 7, asignado a Tv Andina - Canal 13, en el municipio de la referencia, se encontraron emisiones del canal de televisión paga Televen, el cual, se presume es originado por un sistema de televisión por cable en el municipio de Belén de los Andaquies.*

Que de acuerdo con lo anterior, en cuanto al nivel de intensidad de campo no se evidencia ninguna infracción, ya que se cumple con los niveles mínimos de intensidad señalados en el Acuerdo 03 de 2009 y que este no establece unos límites máximos que hayan sido superados. En cuanto a las fugas evidenciadas por operadores de cable por ser un tema de su competencia se informó a la Autoridad Nacional lo evidenciado.

Ahora bien, en lo atinente a la ocupación de los canales 2, 4, 6, 7, 11 y 13 no fue posible identificar las señales presentes, o el operador ni el origen de las emisiones, de esta manera al no tener identificado un sujeto activo resulta palpable una falta de individualización de un presunto responsable por el uso clandestino del espectro radioeléctrico, lo cual imposibilita la apertura de una investigación administrativa, puesto que el sujeto de la actuación sancionatoria no se encontraría identificado se torna inviable adelantar una investigación administrativa sin tener certeza sobre el sujeto que será objeto de investigación y deberá asumir las sanciones que resulten de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación del principio de legalidad, según el cual, no se podrá adelantar un proceso sancionatorio sobre hechos que no se encuentren descritos en una norma previa, no es procedente iniciar investigación administrativa, toda vez que no se evidencia infracción alguna al régimen de telecomunicaciones. En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C - 564 de 2000 concluyó *"El principio de legalidad, en términos generales, puede concretarse en dos aspectos: el primero, que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción y, el segundo, en la precisión que se empleó en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**


*"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico."*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la improcedencia de apertura de la investigación administrativa contenida en el expediente 2289, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLICAR el contenido del presente acto en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 JUN 2016

  
**JANNETHE JIMENEZ GARZON**  
Subdirectora de Vigilancia y Control  
Agencia Nacional del Espectro

